



En Málaga, a 17 de agosto de 2020

Estimado cliente,

En la tarde de ayer domingo 16 de agosto de 2020 tuvo lugar la publicación del BOJA núm. 51, en el que se integran medidas en relación al COVID-19 que pueden ser de su interés y que relacionamos a continuación.

#### **Medidas sociales:**

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19. Se recomienda a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable, y que estos se limiten a un máximo de 10 personas.

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.

#### **Medidas empresariales / Prevención de Riesgos Laborales**

Las empresas serán las competentes para evaluar el riesgo de exposición de las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan y en los distintos escenarios en los que se puedan desarrollar. Asimismo, habrán de seguirse las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención de riesgos laborales, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias. **En todo caso, estas personas trabajadoras que regresen de permisos y vacaciones, así como los nuevos trabajadores que se incorporen al centro, tendrán que tener realizada PCR para COVID-19 con resultado negativo con 72 horas de antelación como máximo.**

#### **Medidas en materia de Hostelería:**

Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% del aforo máximo para el consumo en el interior del local. Los establecimientos especiales de hostelería con música no podrán superar el 60% de su aforo, si bien, ***en el supuesto que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura.***



El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas.

Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez, siempre que se mantenga la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas, siendo en todo caso la ocupación máxima de estas de 10 personas. En el caso de que el establecimiento de hostelería obtuviese el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas respetando, en todo caso, la medida de 1,5 metros, siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

Se establece como horario de cierre de los establecimientos la 1:00 h como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00.

A modo de resumen en el sector hostelero remarcar lo siguiente:

- Se prohíbe abrir a los establecimientos que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas.
- Se prohíbe abrir a los establecimientos de esparcimiento y esparcimiento para menores.
- Los establecimientos de hostelería (bar, cafetería, restaurante...) sin música, no podrán superar el 75% de aforo dentro del local.
- Los establecimientos de hostelería (bar, cafetería, restaurante...) con música, no podrán superar el 60% de aforo dentro del local.
- Se limita a 10 personas la ocupación máxima por mesa o grupos de mesas, tanto en el interior como en el exterior de los locales.
- El horario de cierre será a las 01:00 horas. No se podrán admitir nuevos clientes desde las 00:00 horas.



**Medida para Locales de ocio (bares de copas, discotecas y salas de baile):**

Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores no tendrán autorizada su apertura. En el supuesto de establecimientos que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura.

**Eventos multitudinarios:**

En todo caso, en los eventos multitudinarios se deberá realizar una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria y cada evento deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

Estos eventos podrán realizar su actividad hasta la 01:00 como máximo. En todo caso, la circulación por el recinto será siempre con mascarilla y guardando la distancia de seguridad interpersonal, además de la observancia de la estricta higiene de manos.